



Jesus Maria, 30 de Julio del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000148-2024-MTPE/4/11

VISTOS:

El Proveído N° 8520-2024-MTPE/4/13 del 15 de julio de 2024, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicación; el Informe Técnico N° 004-2024-MTPE/4/13.2 de fecha 12 de julio de 2024, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 990-2024-MTPE/4/11.2 del 03 de mayo de 2024, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Memorándum N° 234-2024-MTPE/4/8 e Informe N° 009-2024-MTPE/4/8-SOJ del 25 y 24 de julio de 2024, respectivamente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las contrataciones que realicen las Entidades del sector público, deben estar orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del precitado cuerpo normativo, establecen que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, refiere que salvo las excepciones previstas en el Reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone en el numeral 29.4 del artículo 29, que: *“en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*;

Que, la estandarización es definida como *“el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gov.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 21AP4LO





contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”, de acuerdo al Anexo de Definiciones del citado Reglamento;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se establecen los supuestos que deben verificarse para que proceda la aprobación de la estandarización como son: “(i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, (ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

Que, de forma concordante, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que: “cuando en una contratación en particular el área usuaria (...) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contará como mínimo: (i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; (ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; (v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, (vi) La fecha de elaboración del informe técnico”;

Que, el numeral 7.4 de la mencionada Directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, con indicación del periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, debiendo publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 004-2024-MTPE/4/13.2 del 12 de julio de 2024, que modifica el Informe Técnico del Informe Técnico del 30 de abril de 2024, “Estandarización del software herramienta de inteligencia de negocio Microsoft Power BI o equivalente para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su condición de área usuaria, requiere y sustenta la aprobación de la estandarización para la contratación del bien en mención, por un periodo de dos (02) años y en tanto no varíen las condiciones que determinan la procedencia de la estandarización;

Que, con Informe N° 990-2024-MTPE/4/11.2, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que “(...) en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, recomienda que se proceda con la aprobación de la Estandarización solicitada de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 000003-2024-TR, siendo competencia de la Oficina General de



Administración del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, aprobar la estandarización del Software de Herramienta de Inteligencia de Negocios POWER BI o Equivalente para el MTPE, por un periodo de dos (02) años, conforme al Informe N°648-2024-MTPE/4/13.2 que remite adjunto el Informe técnico N°03-2024-MTPE/4/13.2, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”;

Que, al respecto la Oficina General de Asesoría Jurídica con Memorándum N° 234-2024-MTPE/4/8 adjunta Informe N° 009-2024-MTPE/4/8-SOJ, en el que se señala que *“En mérito al sustento técnico que acredita el cumplimiento de los presupuestos y requisitos legales para la aprobación de la estandarización concordante con la normativa aplicable, como es que el MTPE posee el equipamiento o infraestructura, que el bien a contratar sea accesorio e imprescindible para garantizar la continuidad y funcionalidad de los tableros inteligentes alojada en la infraestructura tecnológica del MTPE, resulta legalmente viable su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;*

Que, en consecuencia, corresponde emitirse el acto resolutivo que apruebe la *“estandarización del software herramienta de inteligencia de negocio Microsoft Power BI o equivalente para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”;*

Que, mediante el inciso c) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000003-2024-TR, se delegó en el Jefe de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración para el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de aprobar y dejar sin efecto, el proceso de estandarización a que alude el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR y, la delegación de facultades aprobado por Resolución Ministerial N° 000003-2024-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la *“estandarización del software herramienta de inteligencia de negocio Microsoft Power BI o equivalente para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”*, conforme al detalle contenido en el Informe Técnico N° 003-2024-MTPE/4/13.2 del 12 de julio de 2024, Informe Técnico de Estandarización de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por un periodo de dos (02) años; precisándose que dicha vigencia se mantendrá siempre que no varíen las condiciones que determinaron la aprobación de la presente estandarización.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a fin de que en su condición de órgano encargado de las contrataciones realice las gestiones pertinentes de acuerdo a su competencia para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la publicación de la presente Resolución, conjuntamente con los informes que la sustentan, en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.